

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YULI MARCELA CHACÓN
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2023-00174-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **YULI MARCELA CHACÓN** con CC. 1.103.713.481, solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el **PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de su menor hijo **J.A.U.C.** y que pretende instaurar en contra de **YEISON URBANO GARCÍA**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

"a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

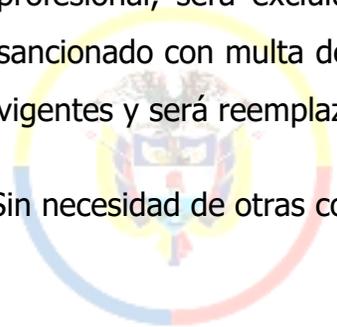
Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se

concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **YULI MARCELA CHACÓN** con CC. 1.103.713.481 en favor de su menor hijo **J.A.U.C.**

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar a la Doctora **ROSA MARÍA ALEMAN MENESES** para que la asista en la iniciación del respectivo proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de su menor hijo **J.A.U.C.** y que pretende instaurar en contra de **YEISON URBANO GARCÍA**.

Se le deberá hacer saber a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

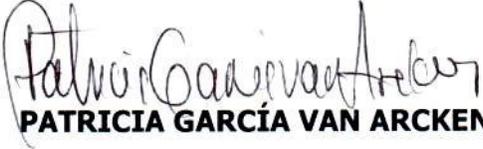
PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **YULI MARCELA CHACÓN** con CC. 1.103.713.481 en favor de su menor hijo **J.A.U.C.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Doctora **ROSA MARÍA ALEMAN MENESES**, identificada con c.c. 1.101.694.860 y T.P. 338.580 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **YULI MARCELA CHACÓN** con CC. 1.103.713.481, para que la represente en el proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de su menor hijo **J.A.U.C.** y que pretende instaurar en contra de **YEISON URBANO GARCÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. *Envíese comunicación y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: Una vez aceptada la designación por la profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **26 DE ENERO DE 2024.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia